

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA Creada 1827</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Vigencia desde: 28-04-2015
	Código: UC-CU-IT-188-2015	
Elaborado por: Comisiones Especiales		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificada el 25 de febrero de 2015, dice:

“Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular. A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo. Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia”.

Que, el Consejo Universitario en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expidió el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Vigencia desde: 28-04-2015
	Código: UC-CU-IT-188-2015	

de Cuenca y designó las comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón;

Que, el órgano colegiado académico superior de cada universidad y escuela politécnica en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijarán los procedimientos y parámetros específicos con los que aceptará las solicitudes de recategorización;

Que, es necesario que los señores profesores e investigadores tengan conocimiento de los requisitos y procedimientos que deben cumplir para ser ubicados en el nuevo Escalafón Docente; y,

Que, con el objeto de que las Comisiones Especiales cuenten con una normativa y procedimiento que les faculte ubicar a cada profesor en la categoría y nivel que le corresponda;

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal b) del Art. 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide el:

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN**

Art. 1.- El presente Manual de Procedimiento establece los procedimientos y parámetros específicos con los que se realizará el proceso de ubicación de los profesores e investigadores en el Escalafón de la Universidad de Cuenca, el cual sigue los lineamientos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema Educación Superior promulgado y codificado por el Consejo de Educación Superior (CES) con fecha 25 de febrero de 2015.

Art. 2.- El presidente de la comisión general de ubicación solicitará a la Dirección de Talento Humano la nómina de profesores que no se encuentran ubicados en el escalafón establecido por el CES, clasificados de acuerdo al área asignada a cada una de las Comisiones Especiales.

Art. 3.- Una vez que se cuenten con los listados especificados en el artículo 2, las Comisiones Especiales las exhibirán en las correspondientes Facultades y las distribuirán vía correo electrónico. En caso de que un profesor no conste en la nómina, solicitará su inclusión a la Dirección de Talento Humano.

Art. 4.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha que inicie el proceso de ubicación, los profesores presentarán en forma física la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en estas Normas. Esta documentación se presentará en la secretaría de la Facultad a la cual pertenece el presidente de la Comisión Especial, e irá acompañada de una



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Vigencia desde: 28-04-2015
	Código: UC-CU-IT-188-2015	

solicitud dirigida al presidente, en la que se detallarán los documentos entregados para su valoración. El presidente o su secretaria receptorán la documentación y registrará la fecha de ingreso. Para el caso de profesores que se encuentren fuera del país, la documentación solicitada podrá ser enviada mediante medios electrónicos.

Art. 5.- En caso de que los profesores no entreguen la documentación en el plazo establecido en el artículo anterior, las Comisiones Especiales realizarán el proceso de ubicación en base a la documentación registrada en el portafolio docente.

Art. 6.- La Comisión Especial notificará en forma individual a cada profesor el resultado del proceso de ubicación. En caso de existir observaciones al resultado de este proceso, en el término de 5 días posteriores a la notificación, el profesor podrá solicitar la revisión de su documentación.

Art. 7.- Una vez que se hayan resuelto las observaciones, las Comisiones Especiales prepararán el informe final y lo enviarán a la Comisión General de Ubicación; esta última enviará los informes al Rector para conocimiento del Consejo Universitario.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR EN EL NUEVO ESCALAFÓN

De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES y codificado el 25 de febrero de 2015, el personal académico será ubicado en la categoría o nivel del nuevo escalafón previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Art. 8.- Para la ubicación del Personal Académico Titular como Auxiliar 1.- El personal académico titular podrá acceder a la categoría auxiliar nivel 1 cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que cuente al menos con el grado académico de magister o su equivalente, registrado en la SENESCYT; y
- b) Que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición.

Art. 9.- Ubicación del Personal Académico Titular Agregado o Principal como Agregado 1.- El personal académico titular agregado o principal podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley; y,
- b) Que cuente al menos con el grado académico de magister o su equivalente, registrado en la SENESCYT.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA Fundada 1867	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Vigencia desde: 28-04-2015
	Código: UC-CU-IT-188-2015	

Art. 10.- Ubicación del Personal Académico Titular como Agregado 1, 2 ó 3.- Para la ubicación como personal académico agregado 1, 2 ó 3 establecido en el Reglamento del CES, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley;
- Que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de reconocido prestigio;
- Que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT; y,
- Que hasta la fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 ó 5 obras de relevancia o artículos indexados, para profesor agregado de nivel 1, 2 ó 3, respectivamente.

CAPITULO III

REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES PRINCIPALES NO ESCALAFONADOS

Art. 11.- Profesores Titulares que alcanzaron la Categoría de Principal antes de la vigencia de la LOES expedida el 12 de Octubre de 2010 y no cuentan con título de PhD.- Los profesores e investigadores de la Universidad de Cuenca que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, de 12 de octubre de 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores principales no escalafonados. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT y que acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

Art. 12.- Personal Académico Titular Principal no escalafonado que tenga interés en acceder a una remuneración equivalente a Agregado 1.- El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la Universidad de Cuenca para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar una publicación indexada u obra de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
- Acreditar una experiencia de al menos diez años como profesor titular en la Universidad de Cuenca o en otra Institución de Educación Superior.



 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA founded 1827</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Vigencia desde: 28-04-2015
	Código: UC-CU-IT-188-2015	

Art. 13.- Personal Académico Principal no escalafonado que tenga interés de acceder a una remuneración equivalente a Agregado 2.- El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestra o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
- Acreditar una experiencia de al menos quince años como profesor titular en la Universidad de Cuenca o en otra Institución de Educación Superior.

Art. 14.- Personal Académico Principal no escalafonado que tenga interés de acceder a una remuneración equivalente a Agregado 3.- El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
- Acreditar una experiencia de al menos veinte años como profesor titular en la misma u otra universidad.

CAPITULO IV
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA ACADÉMICA, OBRAS DE RELEVANCIA, TITULACIONES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1827</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Vigencia desde: 28-04-2015
	Código: UC-CU-IT-188-2015	

Art. 15.- Experiencia Académica.- Para acreditar la experiencia académica se deberá demostrar que esta ha sido ejercida en instituciones de educación superior nacionales o internacionales, reconocidas por la SENESCYT a la presente fecha, o en institutos de investigación reconocidos a nivel nacional o internacional.

Art. 16.- Obras de Relevancia.- Para que una obra sea considerada de relevancia debe contar con el aval de una unidad académica de la Universidad de Cuenca o de otra institución de educación superior reconocida por la SENESCYT, o haber sido publicada con el auspicio de una casa editorial reconocida.

Art. 17.- Obras Artísticas.- Para el caso de obras artísticas, se deberá contar con el aval de una unidad académica competente a nivel nacional o internacional, el cual deberá ser respaldado con:

- a) evidencias de que fue presentado en un espacio público,
- b) una publicación, o
- c) un informe técnico.

Art. 18.- Gestión.- La gestión realizada por una autoridad académica durante dos años equivale a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia, el mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

Art. 19.- Estímulos.- La evaluación de los requisitos considerará los estímulos especificados en el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las notificaciones de la Comisión General de Ubicación así como de las Comisiones Especiales a los miembros del personal se realizarán a la dirección institucional de correo electrónico, esto es: nombre.apellido@ucuenca.edu.ec.

SEGUNDA.- Una vez que los profesores e investigadores hayan sido ubicados en una categoría y nivel, podrán ser sujetos de ascenso en base al análisis de la documentación presentada a la Comisión de Promoción de la Universidad de Cuenca.

TERCERA.- Los profesores e investigadores principales no escalafonados podrán ajustar sus salarios a medida que cumplan con los requisitos especificados en el capítulo III; el análisis y resolución sobre este ajuste será responsabilidad de la Comisión de Promoción de la Universidad de Cuenca.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA founded 1867	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Vigencia desde: 28-04-2015
	Código: UC-CU-IT-188-2015	

CUARTA.- Los profesores e investigadores que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento para ubicarse en una categoría y nivel del nuevo escalafón, hasta el 12 Octubre de 2017 podrán solicitar su ubicación una vez que cumplan con estos requisitos. El análisis y resolución de esta solicitud será responsabilidad de la Comisión de Promoción de la Universidad de Cuenca.

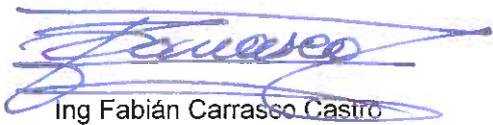
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente reglamento expedida con fecha anterior.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca y normas vigentes pertinentes.

El presente Instructivo fue discutido y aprobado mediante Resolución No. UC-CU-RSO-174-2015 por el Pleno del Consejo Universitario, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 28 de Abril de 2015.



Ing Fabián Carrasco Castro
RECTOR



Dr. Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)